

Resistencia, 23 de diciembre de 2009.

VISTO:

La Ley N° 6.444 sancionada por el Poder Legislativo de la Provincia del Chaco con fecha 11/11/2009 y promulgada por el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto N° 2653 de fecha 02/12/2009; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 2º de la mencionada norma legal restablece la plena vigencia y el orden público de la Ley N° 3.111 (de honorarios mínimos obligatorios para los profesionales en ciencias económicas en el ejercicio de su profesión en la Provincia del Chaco).

Que el mismo artículo citado anteriormente manda a este Consejo Profesional la determinación de honorarios aplicables a partir de la vigencia de la Ley citada en el Visto que debe ser cumplida de inmediato por encontrarse vigente a la fecha.

Que el artículo 3º deroga toda disposición que se oponga a la Ley N° 6.444, reimplantando la vigencia de los artículos 41º y 44º de la Ley N° 2.349 -de facto- y el artículo 50º de la Ley N° 3.111, restableciendo el cobro centralizado de los honorarios mediante depósito de los mismos en cuenta bancaria que el Consejo Profesional determine y el reintegro a los matriculados previa deducción del aporte del 8% dispuesto en el artículo 41º de la Ley N° 2.349 -de facto-, que corresponde al aporte para la autenticación de las firmas de los matriculados en las diversas actuaciones profesionales, debiendo reemplazar el cobro del Derecho de Autenticación de Firmas (Resolución N° 5/2008 C.P.C.E. Chaco) y la operativa de "Servicios de Percepción y Reintegro de Honorarios Profesionales" (Resolución N° 31/1993 C.P.C.E. Chaco), actualmente en vigencia.

Que, como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, la nueva operativa de percepción y reintegro de honorarios profesionales debe prever un plazo razonable de aplicación plena para el depósito del total de dichos honorarios (no así del ingreso del aporte del 8% previsto en el artículo 41º de la Ley N° 2.349 para la autenticación de la firma del matriculado en sus actuaciones profesionales) que permita la más extensa difusión a los matriculados sobre los alcances y aplicación del nuevo plexo legal y la adecuación de los procesos y circuitos administrativos intervinientes en el control de los depósitos, verificación de la corrección de los cálculos de liquidación y reintegro a los profesionales previa deducción de dicho aporte del 8% y de las retenciones tributarias correspondientes.

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le otorga el artículo 31º incisos 4, 11 y 16 de la Ley 2.349 -de facto-:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE

TÍTULO 1: ESCALAS DE HONORARIOS

Artículo 1º : APROBAR las Escalas de Honorarios para los Profesionales en Ciencias Económicas en Materia Judicial, en Materia Administrativa y Comercial, en Materia Actuarial y en Materia Impositiva, que se acompañan como Anexo "A" y forman parte integrante de la presente Resolución. Dichas Escalas tendrán vigencia a partir del 01/01/2010 y con carácter de "Aranceles Mínimos Obligatorios" en los términos dispuestos por el artículo 51º de la Ley N° 3.111.

TÍTULO 2: SERVICIO DE PERCEPCIÓN Y REINTEGRO DE HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 2º : APROBAR la operativa de "Servicio de Percepción y Reintegro de Honorarios Profesionales" que funcionará de acuerdo a las siguientes normas:

2.1. Los honorarios que se determinen por aplicación de la Ley N° 3.111 – Régimen Arancelario para los Profesionales en Ciencias Económicas- deberán ser depositados a la orden de este Consejo Profesional en la cuenta que éste habilite al efecto en el Nuevo Banco del Chaco S.A.

2.2. Para tramitar el reintegro, los matriculados deberán presentar ante el Consejo Profesional el formulario de LIQUIDACIÓN y la boleta de depósito intervenida por la entidad bancaria junto con la documentación y actuación profesional que requiera autenticación de firma y legalización.

2.3. Intervenida la documentación citada por el Departamento Técnico o la Secretaría Técnica correspondiente a Sede Central o a cada Delegación del Consejo Profesional –a los efectos y con los alcances previstos en la Resolución N° 20/1999- se remitirán los formularios de LIQUIDACIÓN y las boletas de depósito al sector administrativo para que efectivice las liquidaciones de los reintegros, previa deducción del aporte del 8% dispuesto por el artículo 41º de la Ley N° 2.349 –de facto- con los mínimos que se indican en el Anexo B que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º : La operativa aprobada en el artículo anterior tendrá vigencia desde el 01/04/2010.

Artículo 4º : Hasta la entrada en vigencia dispuesta precedentemente y, teniendo en cuenta que las Escalas de Honorarios aprobadas en el Título 1 de la presente Resolución regirán desde el 1º/01/2010, se deberá depositar desde esta última fecha el aporte del 8% dispuesto por el artículo 41º de la Ley 2.349 –de facto- con los mínimos del Anexo B, para lo cual los matriculados deberán presentar ante el Consejo Profesional el formulario de LIQUIDACION del total de honorarios y la determinación del aporte del 8% citado, junto con la boleta de depósito de dicho aporte –intervenida por la entidad bancaria- a la orden del Consejo Profesional en la cuenta que éste habilite al efecto en el Nuevo Banco del Chaco S.A.

Artículo 5º : DEROGAR, a partir del 1º/01/2010, las Resoluciones Nros. 31/1993 y 5/2008 de este Consejo Profesional.

Artículo 6º : Refrenden la presente el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco.

Artículo 7º : Regístrese, publíquese en el Boletín del Consejo Profesional, dése la más amplia difusión y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 10/2009.

Cr. Aarón Aisemberg
Presidente

Cr. Cristian Ocampo
Secretario

Cr. Francisco Masloski
Tesorero

ANEXO "A" RESOLUCIÓN N° 10/2009

ESCALAS DE HONORARIOS

HONORARIOS EN MATERIA JUDICIAL

MONTOS		HONORARIOS		
DESDE \$	HASTA \$	FIJO	ADICIONAL %	S/ EXCED. DE \$
0,00	8.000,00	800,00	0,00	0,00
8.000,01	16.000,00	800,00	10,00	8.000,00
16.000,01	32.000,00	1.600,00	9,00	16.000,00
32.000,01	64.000,00	3.040,00	8,00	32.000,00
64.000,01	120.000,00	5.600,00	7,00	64.000,00
120.000,01	240.000,00	9.520,00	6,00	120.000,00
240.000,01	480.000,00	16.720,00	5,00	240.000,00
480.000,01	EN ADELANTE	28.720,00	4,00	480.000,00

HONORARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

MONTOS		HONORARIOS		
DESDE \$	HASTA \$	FIJO	ADICIONAL %	S/ EXCED. DE \$
0,00	20.000,00	400,00	0,00	0,00
20.000,01	40.000,00	400,00	3,00	20.000,00
40.000,01	80.000,00	1.000,00	1,00	40.000,00
80.000,01	160.000,00	1.400,00	0,80	80.000,00
160.000,01	320.000,00	2.040,00	0,70	160.000,00
320.000,01	640.000,00	3.160,00	0,60	320.000,00
640.000,01	1.280.000,00	5.080,00	0,50	640.000,00
1.280.000,01	2.560.000,00	8.280,00	0,20	1.280.000,00
2.560.000,01	5.120.000,00	10.840,00	0,10	2.560.000,00
5.120.000,01	10.240.000,00	13.400,00	0,050	5.120.000,00
10.240.000,01	20.480.000,00	15.960,00	0,025	10.240.000,00
20.480.000,01	40.960.000,00	18.520,00	0,015	20.480.000,00
40.960.000,01	EN ADELANTE	21.592,00	0,010	40.960.000,00

HONORARIOS EN MATERIA ACTUARIAL

MONTOS		HONORARIOS		
DESDE \$	HASTA \$	FIJO	ADICIONAL %	S/ EXCED. DE \$
0,00	40.000,00	1.000,00	0,00	0,00
40.000,01	160.000,00	1.000,00	1,50	40.000,00
160.000,01	640.000,00	2.800,00	0,50	160.000,00
640.000,01	2.560.000,00	5.200,00	0,15	640.000,00
2.560.000,01	10.240.000,00	8.080,00	0,07	2.560.000,00
10.240.000,01	40.960.000,00	13.456,00	0,03	10.240.000,00
40.960.000,01	EN ADELANTE	22.672,00	0,01	40.960.000,00

HONORARIOS EN MATERIA IMPOSITIVA

1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS	MONTO
a. Determinación resultados de 1ª categoría	250,00
b. Determinación resultados de 2ª categoría	250,00
c. Determinación resultados de 3ª categoría, sin EE.CC.	450,00
d. Determinación resultados de 4ª categoría	250,00
e. Determinación resultados de explotaciones agropecuarias	500,00
f. Determinación resultados partiendo de EE.CC.	500,00
g. Determinación de capital afectado a la explotación	350,00
h. Determinación patrimonio e impuesto	800,00
2. IMPUESTO A LA GCIA. MÍNIMA PRESUNTA	
a. Determinación de activo gravado	500,00
3. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, SOCIEDADES Y PARTICIPACIONES SOCIALES	
a. Determinación del patrimonio gravado	500,00
4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
a. Determinaciones mensuales	100,00
5. MONOTRIBUTO	
a. Categorización	100,00
b. Recategorización	100,00
6. INGRESOS BRUTOS	
a. Determinaciones mensuales ingresos directos	100,00
b. Determinaciones mensuales ingresos Conv. Multilateral	
b.1. Hasta cinco jurisdicciones	150,00
b.2. Más de cinco jurisdicciones	200,00
c. Declaración jurada anual	500,00
7. REGÍMENES DE INFORMACIÓN (por cada uno)	200,00
8. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN (c/uno)	200,00

ANEXO "B" RESOLUCION Nº 10/2009.**MÍNIMOS A DEPOSITAR PARA AUTENTICACIÓN DE FIRMAS Y LEGALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL, CORRESPONDIENTES AL APOORTE DEL 8% PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41º DE LA LEY 2.349 -DE FACTO-.**

CONCEPTO	MÍNIMO A DEPOSITAR APOORTE 8%
1. Pericias y actuaciones en expedientes judiciales, sus ampliaciones o contestaciones correspondientes a una misma causa, sin límite de copias	\$ 10.- (diez pesos)
2. Informe sobre Ingresos Personales	\$ 40.- (cuarenta pesos)
3. Informe Especial sobre Procedimientos acordados con la ANSeS para Cobro Directo o Reintegro de Asignaciones Familiares abonadas en exceso de las contribuciones compensables del S.U.S.S.	\$ 35.- (treinta y cinco pesos)
4. Form. 760/C (AFIP-DGI)	\$ 0.- (cero pesos)
5. Informes de Auditoría de Estados Contables de cierre de ejercicio o de período intermedio emitidos por Entes comerciales, industriales, profesionales, agropecuarios, gremiales, de servicios, de oficios u otros (excepto los incluidos en el punto 6).	\$ 200.- (doscientos pesos).
6. Informes de Auditoría de Estados Contables de cierre de ejercicio o de período intermedio emitidos por Entes cuya actividad principal sea de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, investigación científica, literaria, artística y de cultura física o intelectual, siempre que sus ganancias y su patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios.	\$ 50.- (cincuenta pesos)
7. Informes de Sindicatura de Sociedades Comerciales	Idem punto 5, excepto cuando el Auditor y el Síndico que firman los respectivos Informes sean el mismo profesional, lo que dará lugar a una bonificación del 50% del Aporte del 8% referido al Síndico.
8. Informes y Certificaciones Especiales no comprendidos en los puntos anteriores (incluido el Informe de Auditoría extenso sobre estados contables de cooperativas, cuando no se presenta en forma simultánea a dichos estados y del respectivo informe de auditoría breve)	\$ 100.- (cien pesos)
9. Autenticación de concordancia de fotocopia con ejemplar original archivado en este Consejo	\$ 30.- (treinta pesos) por ejemplar.